



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0966/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560723000281**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	25
PUNTOS RESOLUTIVOS	27

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, respecto de un evento denominado Tema de Películas llevado a cabo el veintitrés de marzo de la presente anualidad, en dicho municipio.

2. Respuesta a la solicitud de información. El doce de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio número **CTX-1236/23**, signado por la Coordinación de Transparencia del sujeto obligado, con anexos, otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, con la cual pretendió dar por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando la violación a su derecho de acceso a la información, al no brindarle la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turnos correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de mayo de dos mil veintitrés se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) a través de los cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del once de mayo siguiente, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento a lo señalado en el numeral cuarto del acuerdo de admisión, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Segunda comparecencia del sujeto obligado. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, compareció por segunda ocasión el sujeto obligado remitiendo el oficio **CTX-1882/2023**, emitido por la Coordinación de Transparencia, en alcance al oficio descrito en el párrafo anterior, con anexo.

Por acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvieron por agregadas a los autos del presente recurso las constancias descritas con antelación y se pusieron a vista del hoy recurrente por el plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. Por acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

...

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis|as oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

...

En el caso bajo estudio este Instituto considera que parte del agravio, del presente recurso de revisión debe ser sobreseído con fundamento en los artículos 156, 222, fracción IV y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

...

Artículo 156. El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. El término para la interposición del recurso no se interrumpe si éste es presentado ante la Unidad referida.

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

...

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Como se advierte de la normatividad citada, en el caso se estima que se actualiza la causal de sobreseimiento relativa a que durante el trámite del recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia, como la relativa a que el recurso se presente, con el objetivo de obtener un pronunciamiento del sujeto obligado.

Si bien parte de lo solicitado constituye información pública otorgable mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información; lo cierto es que en el caso de estudio, **la solicitud realizada por el particular contiene puntos que no son atendibles en el ejercicio de este derecho**, pues este Instituto advierte que **los numerales 29, 30, 31, 32 y 34, fueron formulados a manera de interrogatorio con la finalidad de obtener un pronunciamiento del sujeto obligado**, sin que dichas interrogantes versen sobre documentos que genere, posea o resguarde el ente público, lo cual contraviene al artículo 143 de la Ley de Transparencia para la entidad, el cual señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder.

Ante tal tesitura, y toda vez que los contenidos señalados en dichos puntos tienen el carácter de consulta, **se sobresee lo referente a los numerales mencionados con anterioridad**, pues este Instituto excedería los alcances de sus atribuciones al constreñir a la autoridad a emitir un pronunciamiento sobre cuestiones que no obran en documentos públicos y cuya atención implicaría una opinión subjetiva, pues los contenidos de los puntos señalados con antelación, versan sobre el conocimiento, desconocimiento y/o una percepción sobre el respeto de derechos de autor que tiene el actuar del Ayuntamiento; cuestiones a las que un servidor público en particular no podría contestar en representación del ente recurrido, al no ser un postura que haya sido asumida formalmente por dicho ente. Lo anterior colige con la tesis 2a. XXXIV/2018 (10a.) del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y letra:

INFORMACIÓN PÚBLICA EMITIDA POR EL ESTADO. REQUISITOS PARA SU DIFUSIÓN. En aquellos casos en los que el derecho a ser informado pueda entrar en conflicto con el derecho al honor o reputación de una persona o personas, la decisión de la autoridad sobre la difusión de cierta información debe basarse en el cumplimiento de los requisitos siguientes: 1) La información emitida por el Estado, sus instituciones o funcionarios, debe ser de interés público, de relevancia pública o de interés general, lo que se cumple si contiene temas de trascendencia social, o bien, versa sobre personas de impacto público o social, es decir, aquellas que ejerzan o pretendan ejercer un cargo público; lleven a cabo actividades socialmente notorias; desarrollen alguna actividad política; por su profesión; por su relación con un caso importante; por su trascendencia en el sistema económico; por alguna relación con la sociedad; así como por otras igualmente relevantes para la sociedad y para el desarrollo de la democracia. 2) Debe ser veraz, es decir, debe reflejar una diligente difusión de la verdad, ya sea porque la autoridad emisora de la información utilice investigaciones, datos, informes o estadísticas oficiales que le sean propios, o bien, de otras autoridades, así como por aquellos hechos notorios para la sociedad, sin que la veracidad exija la demostración de una verdad contundente y absoluta, sino una certera aproximación a la realidad en el momento en que se difunde, aun cuando por el transcurso del tiempo sea desmentida o no pueda ser demostrada debido a la importancia y trascendencia que representa en ese momento. **3) Debe ser objetiva e imparcial, esto es, se requiere que carezca de toda intervención de juicios o valoraciones subjetivas que puedan considerarse propias de la libertad de expresión** y que, por tanto, no tenga por fin informar a la sociedad sino establecer una postura, opinión o crítica respecto a una persona, grupo o situación determinada.

(Énfasis añadido.)

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna otra de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión en relación con el agravio que subsiste.

Resulta pertinente señalar que el **derecho de acceso a la información** es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6, primer párrafo, de la Constitución Federal.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o **atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la**

normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”¹.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros²; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

Por lo tanto, es importante destacar que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar **documentos** que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere **el derecho a obtener algún pronunciamiento** sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados, argumentos que fueron vertidos por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su criterio 03/2003 de rubro **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.”**

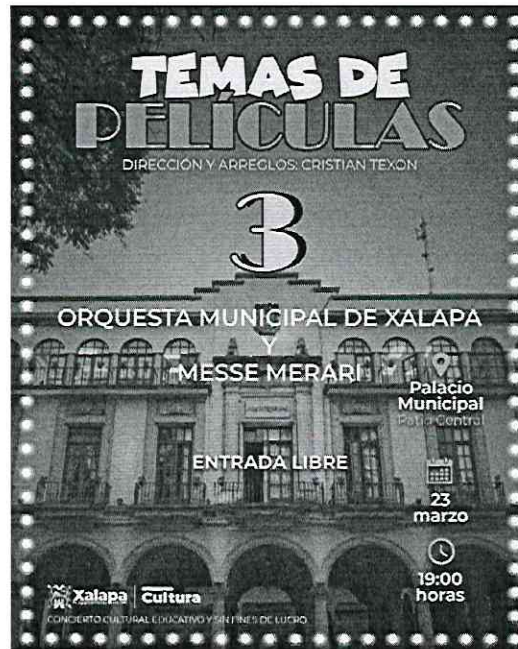
TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto a un evento denominado “Temas de Películas 3”, que se llevó a cabo el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en el municipio de Xalapa, tal como a continuación se describe:

...

¹ Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

² Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable en: http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=1_29659&seguimientoid=556.

Es del conocimiento de mi mandante que se realizara el evento titulado temas de Películas a efectuarse el 23 de marzo de 2023 en el patio central de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, como se muestra en la siguiente publicidad:



Por ello con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 139, 140, 143, 145, 146, 147, y demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito se me proporcione la siguientes información:

1. Nombre de la persona (s) física(s) o moral (es), el cual planeo, organizo y ejecutara los eventos en mención, así como el carácter con el que se obtento.
2. Proporcione copia de la documentación que tuvo que exhibir la persona para solicitar el permiso en cuestión.
3. Proporcione copia de la autorización o permiso emitido para la realización del evento en comento, así como las medidas o reglas que debe de seguir para la correcta realización del evento en cuestión.
4. proporcioné copia del pago que efectuó el solicitante para obtener el permiso en cuestión.
5. Mencione a cada uno de los involucrados en la realización de los eventos en mención, y el porcentaje de participación de cada uno, así como las actividades a desempeñar de cada participante (ya sea solo difusión, organización, publicidad o presentación del evento en los medios de comunicación)
6. Informe si usted tiene participación alguna en la relación los eventos de referencia. Esto es si el ayuntamiento por medio de las diferentes direcciones o departamento está involucrado en la realización y organización del evento en mención y de ser el caso mencione a todos y cada uno de ellos con la actividad a desempeñar y el puesto que tienen en el ayuntamiento.
7. Mencione cada uno de los montos de dinero aportados en caso de ser varios los involucrados y/o participantes y/o patrocinadores que aportaron para la realización de la feria en cuestión y nombre de tal.
8. Confirme la sede del evento.
9. Mencione cada uno de los artistas que participaran.

10. Informe el aforo máximo de personas que se autorizó para acudir al evento.
11. En virtud de que hoy se realizara el evento informe cuanta gente acudió al evento.
12. Informe porque motivo y quien decidió que el evento fuera gratuito.
13. Proporcione el croquis de colocación de los escenarios y áreas donde se llevará a cabo cada evento.
14. Informe el tipo de acceso con el que contara los eventos en cuestión.
15. Nombre de la empresa y/o persona física, promotora, empresario, encargada de la contratación de los artistas que se presentaran.
16. En caso de que personal del ayuntamiento fuera el encargado de la contratación de los artistas, mencione nombre completo, cargo, dependencia, teléfono correo electrónico para poder ser contactado.
17. Proporcione copia de cada uno de LOS CONTRATOS realizados para la presentación del evento en mención.
18. Proporcione copia de los contratos efectuados con los GRUPOS MUSICALES QUE SE PRESENTARAN.
19. Informe quien contrato a Messe Merari por medio de quien acepto la participar en el evento en mención.
20. Informe la cantidad y la forma en la que se le pago a Messe Merari o en caso de ser una colaboración, convenio o participación voluntaria proporcione el documento que lo acredite.
21. Informe si la Orquesta Municipal de Xalapa es un grupo artístico a cargo del Ayuntamiento de Xalapa.
22. Informe a que área o que departamento es el encargado de supervisar, coordinar, pagar y ver todo lo relacionado con la Orquesta Municipal de Xalapa.
23. Informe cada uno de los integrantes de la Orquesta Municipal de Xalapa y el pago mensual o quincenal que les corresponde, así como el cargo o instrumento que tocan.
24. Informe cuanto cobra la Orquesta Municipal de Xalapa por presentación, especificando si maneja más de un costo.
25. Proporcione el programa completo de cada una de las obras musicales que se interpretaran las cuales ya están debidamente seleccionadas y ensayadas.
26. Informe quien hizo los arreglos musicales de cada una de las obras que se interpretaran.
27. Proporcione copia de la autorización para la modificación de los arreglos de las obras musicales a utilizar.
28. Proporcione copia de la autorización con la respectiva transcripción al español en virtud de las obras musicales son de autores extranjeros.
29. Informe si la orquesta sinfónica de Xalapa por conducto de su director, el arreglista de las obras Mtro. Cristian Texon, el departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, conocen la legislación en materia de derecho autoral y por ende saben que la modificación de obras ya sea arreglos o ejecución de obras musicales está protegida por la ley en consecuencia deben tramitar las licencias o autorizaciones correspondientes.
30. Informe si la orquesta sinfónica de Xalapa por conducto de su director, el arreglista de las obras Mtro. Cristian Texon, el departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver, conocen y saben que cuando se utiliza una obra musical debe respetarse, hacer mención al autor de la obra, para evitar plagios.
31. Informe si la orquesta sinfónica de Xalapa por conducto de su director, el arreglista de las obras Mtro. Cristian Texon, el departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., sabe que las

obras musicales que son del conocimiento público, deben ser respetadas, y que no por ser conocidas pueden ser utilizadas y modificadas sin autorización.

32. Informe si la orquesta sinfónica de Xalapa por conducto de su director, el arreglista de las obras Mtro. Cristian Texon, el departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., si conocen que existen delitos en materia de derechos de autor.

33. Informe si el departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., o algún área en especial es la encargada de tramitar todos y cada uno de los permisos en aquellos eventos que utilizan obras musicales.

34. Informe si el ayuntamiento de Xalapa conoce y respeta en derecho autoral.

35. Informe quien fue el encargado de contratar al Mtro. Cristian Texon para que efectuara los arreglos a las obras musicales, en caso de ser el quien los proporciono anexe la documentación que respalda la autorización para ello.

36. Informe el motivo del cual el Mtro. Cristian Texon participa o colabora con el ayuntamiento de Xalapa ya sea por un contrato, convenio o acuerdo.

37. Informe cual fue el pago del Mtro. Cristian Texon por la participación colaboración en el evento en cuestión.

38. Informe el importe total pagado por la contratación de cada uno de los grupos musicales, artistas, cantantes y demás que se presentaran, incluyendo a grupos Alternantes y en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella. 39. Informe si ya cuenta con la Autorización y/o pago de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G. C. de I. P., y/o de alguna otra sociedad en relación con el pago de Derechos de Autor establecido en el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del Art. 28 constitucional, con motivo de la realización de la feria en mención.

40. Informe quien es el responsable de cubrir los derechos de autor correspondientes por el uso de las obras musicales protegidas de conformidad con la ley Federal del derecho de Autor.

41. Proporcioné copia del comprobante de pago que se realizó a cada grupo musical, artista o representante de los grupos musicales con lo cual se garantizó su participación.

42. Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público, todo esto, de conformidad a la ley reglamentaria en la materia.

43. Informe de donde se obtuvo el dinero para realizar el pago de todos y cada uno de los artistas a presentarse, especificando el pago de cada uno de ellos exhibiendo copia de cada una de las facturas emitidas.

44. Informe si conoce y el motivo de la realización del evento en comento, quien fue la persona encargada de autorizarlo y cuál es la ganancia o beneficio que se obtiene o se persigue al realizar este evento.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

El doce de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio número **CTX-1236/2023**, de fecha once de abril de dos mil veintitrés, signado por el Coordinador de Transparencia, remitiendo a su vez los oficios número **DPC/JUR/286/2023**, **SC/1166/2023**, **TM/0833/2023**, emitidos por el Director de Protección Civil, el Encargado de la Subdirección de Comercio y la Tesorería,

respectivamente, todos integrantes del Ayuntamiento de Xapala, mismos que se insertan en lo que interesa, a continuación:

Director de Protección Civil

...

En atención a su oficio CTX-998/2023 de fecha 27 de Marzo del presente año, mediante el cual solicita a esta dirección a mi cargo, respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000281, la cual requiere lo siguiente: **"INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL EVENTO TEMAS DE PELICULA 3 A EFECTUARSE EL DIA DE HOY 23 DE MARZO DE 2023 EN EL PATIO CENTRAL DEL PALACIO MUNICIPAL Y QUE SE PRECISA EN DOCUMENTO ADJUNTO."**

Al respecto debemos informar a usted que no existe antecedente o trámite alguno en los archivos de las diferentes áreas que conforman esta Dirección sobre el evento en comento realizado el 23 de Marzo del presente año.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo, quedando atento a sus respetables órdenes.

...

Encargado de la Subdirección de Comercio

...

En atención a su oficio CTX-1000/2023 de fecha 27 de marzo del presente dirigido al Lic. Jesús Lozano Grajales, Encargado de la Subdirección de Comercio y recibido en esta subdirección el 29 de marzo en el que "...solicita información relacionada con el evento Temas de Películas 3 a efectuarse el día de hoy 23 de marzo de 2023 en el patio central del Palacio Municipal y que se precisa en el documento adjunto..." (sic).

Atendiendo a los artículos 7, 150 y 151 de la ley de materia, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Subdirección, dando como resultado que no se cuenta con ninguna solicitud para llevar a cabo la Presentación del evento Temas de Películas 3 en el patio central del Palacio Municipal; por lo tanto la información que requiere el solicitante es inexistente.

...

Tesorería

...

"INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL EVENTO TEMAS DE PELICULAS 3 A EFECTUARSE EL DIA DE HOY 23 DE MARZO DE 2023 EN EL PATIO CENTRAL DEL PALACIO MUNICIPAL..." (sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 44 fracción II y 132 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 145 y 147 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Artículo 143 que a la letra dice "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder..." (sic), y atendiendo al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece que: "los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información", y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Tesorería y sus áreas adjuntas en el Capítulo III del Reglamento de la Administración Pública Municipal, habiendo analizado la solicitud de información y en relación a los cuestionamientos de nuestra competencia, y una vez realizada la búsqueda exhaustiva de dicha información, me permito informar que a la fecha en esta Tesorería no se ha recibido, ni realizado pago alguno por los conceptos solicitados en las preguntas no. 4, 20, 37 y 38, lo anterior en apego a lo descrito en el criterio de **14/17 Inexistencia** que emite el INAI el cual menciona que "La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla".

Así mismo y en relación con el resto de la información que conforma la solicitud me permito comentar que el génesis de la misma no radica en esta Tesorería, toda vez que no forma parte de nuestras atribuciones de competencia, motivo por el cual se sugiere enviar dicha solicitud a las áreas generadoras de la información.

Lo anteriormente expuesto es con la finalidad de dar la adecuada atención a lo solicitado y en cumplimiento a las obligaciones establecidas, así como para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de datos personales, por lo que se solicita tener por cumplida la información requerida por el ciudadano, a través de la solicitud de información con número de folio 300560723000281.

...

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

“falta de información a lo solicitado, se debió de solicitar a las demás áreas del ayuntamiento el cumplimiento de su obligación de brindar información, si el evento se llevo a cabo en palacio municipal se debió requerir a la dirección o área encargada, y es evidente que menciona a la dirección de Cultura del Ayuntamiento como colaboradora u organizadora a quien no se le requirió el cumplimiento de brindar la información y siento la orquesta municipal de Xalapa quien participo en el evento debió requerirse al área o dirección que tiene acargo la orquesta, siendo evidente su negativa y falta de capacidad.”. (sic)

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, en fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del oficio número **CTX-1827-2023**, signado por el Coordinador de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, presenta alegatos y remite, entre otros, los oficios número **TM/1029/2023**, **DC/1258/2023**, **DC/0510/2023**, signados por la Tesorería Municipal y la Dirección de Cultura, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

Coordinador de Transparencia

...

“falta de información a lo solicitado, se debió de solicitar a las demás áreas del ayuntamiento el cumplimiento de su obligación de brindar información, si el evento se llevo a cabo en palacio municipal se debió requerir a la dirección o área encargada, y es evidente que menciona a la dirección de Cultura del Ayuntamiento como colaboradora u organizadora a quien no se le requirió el cumplimiento de brindar la información y siento la orquesta municipal de Xalapa quien participo en el evento debió requerirse al área o dirección que tiene acargo la orquesta, siendo evidente su negativa y falta de capacidad.” (SIC)

HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA:

ALEGATOS

No debe perderse de vista que si bien de conformidad con el artículo 153 de la Ley en comento se consagra la suplicia de la queja en favor de la parte recurrente, ésta debe de hacerse sin cambiar los hechos expuestos, esto es, no es posible ir más allá de lo que se pretende combatir. Lo anterior es de relevancia, pues si bien los particulares no están constreñidos a conocer las expresiones jurídicas, lo cierto es que invariablemente deben de contener la exposición de los agravios que en materia de acceso a la información le causó perjuicio, de conformidad con los requisitos del recurso de revisión previstos en la Ley local en su artículo 159, fracción VI.

En este contexto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 40/20 relativo al recurso de revisión IVAI-REV/ 8540/2019/II y sus acumulados, sostuvo que los agravios que dejen de atender tal requisito resultarían inoperantes, puesto que no atacan en sus puntos esenciales el acto impugnado o la respuesta, dejándolo, en consecuencia, intacto. Por tanto, cuando los impugnantes omitan expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, los agravios deben ser calificados como inoperantes ya porque se trate de argumentos genéricos, imprecisos o subjetivos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir; o se trate de alegaciones que no contraviertan los razonamientos de la autoridad responsable que son el sustento de la respuesta reclamada.

Sirve como apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, que señala:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando la exposición por la parte quejosa o el recurrente es ambigua y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no hayra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones oportonas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para alegar y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de anular o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no seguidos para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Clave de control: SQ/001/2017

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplían los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento o sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

Clave de control: SQ/003/2017

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Es importante destacar que, este Ayuntamiento se rige por el principio de máxima publicidad, que dicha respuesta se dio de “BUENA FE” por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información bajo el número 2/2014, de rubro “BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO”.

PRUEBAS Y ALCANCES:

Al tenor de la solicitud primigenia y la respuesta brindada para atender la misma, demostrando que se ha dado cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrecen y se anexan al presente las siguientes documentales para robustecer las respuestas primigenias, las cuales consisten en:

- I. Consistente en el oficio número CTX-1745/2023 de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección de Protección Civil.
- II. Consistente en el oficio número CTX-1746/2023 de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa.
- III. Consistente en el oficio número CTX-1747/2023 de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para el Encargado de la Subdirección de Comercio.
- IV. Consistente en el oficio número CTX-1756/2023 de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de Transparencia, para la Dirección de Cultura.
- V. Consistente en el oficio número TM/1029/2023 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa.
- VI. Consistente en el oficio número DC/1258/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Cultura.

...
Tesorería Municipal
...

Xalapa de Equez., Ver., 04 de mayo de 2023
NÚMERO DE OFICIO: TM/1029/2023
Asunto: Respuesta a solicitud de Información

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio de la presente y con la finalidad de dar atención al Memorándum CTX-1746/2023 de la Coordinación de Transparencia mediante el cual solicita se hagan las aclaraciones necesarias o se remita la información que se considere pertinente para solventar el requerimiento notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) en relación con el Recurso de Revisión con número de Expediente IVAI-REV/0966/2023/II, misma en la que en la exposición de hechos y agravios menciona lo siguiente:

"...falta de información a lo solicitado, se debió de solicitar a las demás áreas del ayuntamiento el cumplimiento de su obligación de brindar información, si el evento se llevó a cabo en palacio municipal se debió requerir a la dirección o área encargada, y es evidente que menciona a la dirección de Cultura del Ayuntamiento como colaboradora u organizadora a quien no se le requirió el cumplimiento de brindar la información y siendo la orquesta municipal de Xalapa quien participo en el evento debió requerirse al área o dirección que tiene a cargo la orquesta, siendo evidente su negativa y falta de capacidad..." (SIC)

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en el artículo 143 primer párrafo de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción VI y 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente, de conformidad con las atribuciones conferidas a la Tesorería, a ese respecto me permito comentar que esta Dependencia solo podría estar en la posibilidad de otorgar información acerca de cualquier tipo de gasto, teniendo los criterios suficientes para su búsqueda, única y solamente en el caso de que este efectivamente se hubiera realizado, en tal situación y con relación a los cuestionamientos que por su naturaleza pudieran ser de nuestra competencia, reitero que en esta Tesorería no se ha recibido trámite, ni se ha realizado pago alguno por conceptos relacionados con el evento.

Así mismo, sobra aclarar que la realización de los eventos culturales no constituyen la esfera de competencia de la Tesorería, así como tampoco tiene a su cargo a la Orquesta Municipal de Xalapa, por lo que se sugiere tener en consideración lo que solicita el IVAI en la Exposición de Hechos y Agravios, de igual forma, se exhorta a realizar un análisis objetivo de la información para llevar a cabo una canalización más efectiva de las solicitudes, a fin de dar la adecuada atención a lo solicitado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de datos personales, evitando así las medidas de apremio y sanciones en las que se pudiera llegar a incurrir.

ATENTAMENTE

...
Dirección de Cultura
...



Xalapa, Ver., 08 de mayo del 2023
Oficio número: DC/1258/2023
Asunto: Contestación Oficio CTX-1756/2023

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio del presente, en atención al número de oficio CTX-1756/2023 recibido el 03 de mayo del presente año, con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0966/2023/II, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita realizar las aclaraciones necesarias o remitir la información que considere necesaria, para solventar el requerimiento antes señalado en un plazo de dos días hábiles.

Número de Expediente	IVAI-REV/0966/2023/II
Número de Solicitud	300560723000281
Información Solicitada	"INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL EVENTO TEMAS DE PELICULAS Y A EFECTUARSE EL DIA DE HOY 23 DE MAYO DE 2023 EN EL PATIO CENTRAL DEL PALACIO MUNICIPAL Y QUE SE PRECISA EN DOCUMENTO ADJUNTO" (SIC)

Al respecto, le informo lo siguiente con relación a lo solicitado en el documento adjunto:

- El H. Ayuntamiento de Xalapa, con carácter cultural, educativo y sin fines de lucro.
- El planteamiento no es específico a que permiso se refiere.
- Adjunto al presente oficio de autorización del espacio en donde se llevo a cabo el evento y para desarrollar dicha actividad se considerará cumplir y respetar:

- El evento deberá iniciar puntualmente en el horario programado, estando listos todos los detalles técnicos y artísticos una hora previa al arranque.
- El personal deberá respetar el aforo del evento.
- Queda prohibido introducir y utilizar en el escenario cualquier elemento de vidrio u otro material cortante, artículos pirotécnicos o cualquier producto inflamable.
- Contar con el apoyo y servicio de personal capacitado para brindar primeros auxilios durante la función.
- Acatar el protocolo de seguridad adecuado a semaforización de covid-19, además de invitar a los beneficiarios a no obstruir los pasillos, ni las salidas de emergencia.

Xalapa



- Queda prohibido introducir armas punzo cortantes, armas de fuego, drogas, estupefacientes, enervantes, bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de sustancia semejante.
- Se prohíbe la introducción de animales o mascotas al evento, con excepción de perros lazarillos.
- No existe ningún pago.
- Solo fue un evento y el involucrado es el H. Ayuntamiento de Xalapa con el 100% de participación.
- La Dirección de Cultura como organizador del evento.
- Planteamiento no corresponde con el evento, debido a que no se realizó una feria.
- Patio central del Palacio Municipal.
- No participo ningún artista debido a que la participación es a cargo de servidores públicos.
- 500.
- 500.
- El motivo es porque toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicio que presta el Estado en materia, por lo tanto, se ofreció de manera gratuita.
- No existe un croquis, solo se colocó un escenario y se llevo a cabo un evento.
- Acceso de control de entrada.
- Ninguno referente a su planteamiento.
- No hubo contratación alguna de artistas.
- No hubo contratos para la presentación del evento.
- No se efectuaron contratos con grupos musicales.
- La C. Messe Merari es un servidor público del H. Ayuntamiento, por lo tanto colaboradora del mismo.
- No existe pago alguno por la participación de la C. Messe Merari, debido a que es personal del H. Ayuntamiento de Xalapa.
- La Orquesta Municipal como su nombre lo indica es una Orquesta no un grupo artístico, y si se encuentra a cargo del H. Ayuntamiento de Xalapa.
- Supervisar y coordinar, así como lo relacionado con ella es la Dirección de Cultura. Lo correspondiente a pagar deberá solicitarse con el área de la Dirección de Recursos Humanos.
- Dicho planteamiento se tendrá que solicitar con la Dirección de Recursos Humanos.
- Las presentaciones de la Orquesta Municipal de Xalapa son gratuitas.
- 1.-Fanfarría estudios Marvel /Música de Michael Giacchino.
Loki Green Theme
Serie de Loki
- 2.-My Heart Will Go On
Película Titanic
Música de Will Jennings y James Homer.
- 3.-Sparkle
Película Your Name
Música de Radwimps

- 4.-As time goes bye
Película Casa Blanca
Música de Herman Hupfeld
- 5.-Suite de Jurassic Park
Película Jurassic Park
Música de John Williams
- 6.-Yo soy tu amigo fiel
Película Toy Story
Música de Randy Newman
- 7.-Cinema Paradiso
Película Cinema Paradiso
Música de Ennio Morricone
- 8.-Skyfall
Película Operación Skyfall: 007
Música de Adele
- 9.-Clocks
Película Peter Pan
Música de Chris Martin, Will Champion, Jon Buckland, Guy Berryman
- 10.-This is Halloween
Película El extraño mundo de Jack
Música de Danny Elfman
- 11.-Medley de El Guardaespaldas
Película Quiero bailar con alguien: La historia de Whitney Houston
Música de Linda Thompson, Nickolas Ashford, Valerie Simpson, Dolly Parton y David Foster
- 12.-Killing me softly.
Película About a boy
Música de Charles Fox y Norman Gimbel
- 13.-Encore
Stayin' Alive
Película Fiebre de sábado por la noche
Música de Bee Gees
Arreglo de E. Meilink
26.
1.-Fanfarria estudios Marvel /Música de Michael Giacchino.
Loki Green Theme
Serie de Loki
Natalie Holt, Arreglo y transcripción Cristian Texon.
- 2.-My Heart Will Go On
Película Titanic
Música de Will Jennings y James Horner.
Arreglo de Julian Schork Adap. Adaptación Cristian Texon

27. Se informa al peticionario que dicha documentación no obra en los archivos de la Dirección de Cultura.
28. Se informa al peticionario que dicha documentación no obra en los archivos de la Dirección de Cultura.
29. Dicho planteamiento lo tendrá que realizar con el director correspondiente de la Orquesta Sinfónica de Xalapa, así mismo tendrá que solicitar dicho planteamiento al departamento jurídico del H. Ayuntamiento para dar respuesta.
30. Dicho planteamiento lo tendrá que realizar con el director correspondiente de la Orquesta Sinfónica de Xalapa, así mismo tendrá que solicitar dicho planteamiento al departamento jurídico del H. Ayuntamiento para dar respuesta.
31. Dicho planteamiento lo tendrá que realizar con el director correspondiente de la Orquesta Sinfónica de Xalapa, así mismo tendrá que solicitar dicho planteamiento al departamento jurídico del H. Ayuntamiento para dar respuesta.
32. Dicho planteamiento lo tendrá que realizar con el director correspondiente de la Orquesta Sinfónica de Xalapa, así mismo tendrá que solicitar dicho planteamiento al departamento jurídico del H. Ayuntamiento para dar respuesta.
33. Dicho planteamiento deberá solicitarlo al departamento jurídico del H. Ayuntamiento de Xalapa.
34. Dicho planteamiento deberá solicitarlo a la Dirección de Asuntos Jurídicos quien es el enlace en materia legal del H. Ayuntamiento de Xalapa.
35. La contratación del Mtro. Cristian Texon solo es como servidor público.
36. Dicho planteamiento deberá solicitarlo a la Dirección de Recursos Humanos.
37. No hubo pago alguno, debido a que es personal del H. Ayuntamiento.
38. No hubo importe pagado por contratación de lo que menciona en su planteamiento.
39. El evento en mención no es una feria.
40. Dicho planteamiento deberá solicitarlo a la Dirección de Asuntos Jurídicos quien es el enlace en materia legal del H. Ayuntamiento de Xalapa.
41. No hubo pago alguno del planteamiento en mención.
42. No hubo licitación alguna del planteamiento en mención.
43. No hubo pago alguno del planteamiento en mención.
44. El motivo porque toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicio que presta el Estado en materia, el beneficio es el entretenimiento de la ciudadanía xalapeña

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. KARLA GUADALUPE MONTANO ROCHER
DIRECTORA DE CULTURA

- 3.-Sparkle
Película Your Name
Música de Radwimps
Transcripción y arreglo Cristian Texon.
- 4.-As time goes bye
Película Casa Blanca
Música de Herman Hupfeld
Arreglo de Warren Barker.
- 5.-Suite de Jurassic Park
Película Jurassic Park
Música de John Williams
Transcripción y adaptación Cristian Texon
- 6.-Yo soy tu amigo fiel
Película Toy Story
Música de Randy Newman
Arreglo y transcripción Cristian Texon
- 7.-Cinema Paradiso
Película Cinema Paradiso
Música de Ennio Morricone
Arreglo Cristian Texon
- 8.-Skyfall
Película Operación Skyfall: 007
Música de Adele
Arreglo Cristian Texon
- 9.-Clocks
Película Peter Pan
Música de Chris Martin, Will Champion, Jon Buckland, Guy Berryman
Transcripción Cristian Texon
- 10.-This is Halloween
Película El extraño mundo de Jack
Música de Danny Elfman
Arreglo y transcripción Cristian Texon
- 11.-Medley de El Guardaespaldas
Película Quiero bailar con alguien: La historia de Whitney Houston
Música de Linda Thompson, Nickolas Ashford, Valerie Simpson, Dolly Parton y David Foster. Arreglo Robert Smith
- 12.-Killing me softly.
Película About a boy
Música de Charles Fox y Norman Gimbel
Arreglo para Banda Sinfónica Cristian Texon.
- 13.-Encore
Stayin' Alive
Película Fiebre de sábado por la noche
Música de Bee Gees, Arreglo de E. Meilink

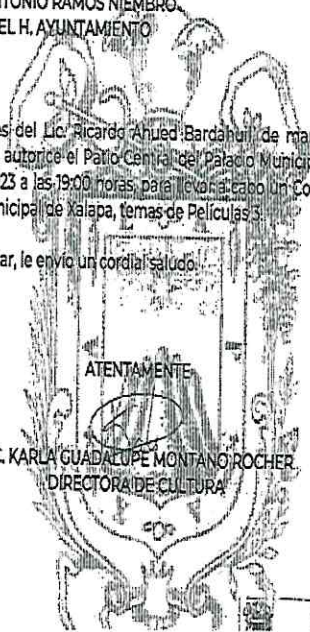
Xalapa-Equez, Ver., 21 de febrero de 2023
OFICIO DC/0510/2023
Asunto: Solicitud de Patio
Central de Palacio Municipal

LIC. RAMÓN ANTONIO RAMOS NIEMBRO,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE

Por indicaciones del Lic. Ricardo Ahued Bardahui, de manera atenta solicito a usted, autorice el Patio Central del Palacio Municipal el día 23 de marzo de 2023 a las 19:00 horas, para llevar a cabo un Concierto con la Orquesta Municipal de Xalapa, temas de Películas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. KARLA GUADALUPE MONTANO ROCHER
DIRECTORA DE CULTURA



Así mismo, en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio **CTX-1882/2023**, signado por la Coordinación de Transparencia, mediante el cual anexa el diverso **SC/1623/2023**, emitido por el Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico, mismo que a continuación se inserta:

Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico

...

XALAPA-ENRÍQUEZ VER. A 09 DE MAYO DEL 2023
OFICIO SC/1623/2023

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por instrucciones del Presidente Municipal de Xalapa, Veracruz, con fundamento en los artículos 36, fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 2, 7, 10 fracción IV, 18, fracción XXXIII, 19 fracción XVI, 69, 70 fracción XXVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, en su carácter de superior jerárquico inmediato, en alcance a mi oficio SC/1166/2023 y en atención a su oficio CTX-1747/2023 de fecha 2 de Mayo del presente dirigido al Lic. Jesús Lozano Grajales, Encargado de la Subdirección de Comercio y recibido en esta subdirección el 3 de mayo en el que "...con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0966/2023/II, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de datos (IVAI), vía Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que me permito solicitar. *Haga las aclaraciones o remita información que considere necesaria para solventar el requerimiento antes señalado...*" (sic).

Atendiendo a los artículos 7, 150 y 151 de la ley de materia, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Subdirección y en la Dirección de Desarrollo Económico, dando como resultado que no se cuenta con ninguna solicitud para llevar a cabo la Presentación del evento Temas de Películas 3 en el patio central del Palacio Municipal..

Sin otro particular aprovecho para enviarle un cordial saludo.

...

La parte recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz³ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

³ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

El Ayuntamiento de Xalapa se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz establecen que “toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada** o en **posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona”. Disposición que es congruente con el contenido de los numerales 129 de la Ley General de Transparencia que establece, lo siguiente:

...

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Ahora bien, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia que durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó parcialmente la búsqueda exhaustiva establecida en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó de forma parcial el **Criterio 08/2015** de rubro y texto:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo anterior es así pues, de las constancias que obran en autos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien es cierto el sujeto obligado documentó una respuesta a la solicitud en estudio así como durante la comparecencia, también lo es que con ello no se colma el derecho del recurrente, como se explica a continuación.

En el recurso en estudio, este Órgano Colegiado considera que la información solicitada se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación

y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.⁴

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En primer término, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa que el sujeto obligado en su respuesta primigenia, remite el oficio **TM/0833/2023**, signado por el Tesorero del Ayuntamiento de Xalapa, área que cuenta con atribuciones para pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con el numeral 22, fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, a través del cual otorga respuesta a las preguntas **4, 20, 37, 38**, como a continuación se inserta:

No.	SOLICITUD	RESPUESTA
4	<i>proporcioné copia del pago que efectuó el solicitante para obtener el permiso en cuestión.</i>	<i>No existe ningún pago</i>
20	<i>Informe la cantidad y la forma en la que se le pago a Messe Merari o en caso de ser una colaboración, convenio o participación voluntaria proporcione el documento que lo acredite.</i>	<i>No existe pago alguno por la participación de la C. Messe Merari, debido a que es personal del H. Ayuntamiento de Xalapa</i>
37	<i>Informe cual fue el pago del Mtro. Cristian Texon por la participación colaboración en el evento en cuestión.</i>	<i>No hubo pago alguno, debido a que es personal del H. Ayuntamiento</i>
38	<i>Informe el importe total pagado por la contratación de cada uno de los grupos musicales, artistas, cantantes y demás que se presentaran, incluyendo a grupos Alternantes y en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.</i>	<i>No hubo importe pagado por contratación de lo que menciona en su planteamiento.</i>

A su vez, durante la comparecencia, el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado anexo el oficio **DC/1258/2023** emitido por la Dirección de Cultura, autoridad que cuenta con atribuciones para pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 54

⁴ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

octies, 54 nonies, fracciones X y XI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, del cual se advierte respuesta a lo solicitado en los numerales **1, 5-19, 21, 24, 39, 41-44**, consistentes en lo siguiente:

No.	SOLICITUD	RESPUESTA
1	<i>Nombre de la persona (s) física(s) o moral (es), el cual planeo, organizo y ejecutara los eventos en mención, así como el carácter con el que se obtento.</i>	<i>El H. Ayuntamiento de Xalapa, con carácter cultural, educativo y sin fines de lucro.</i>
5	<i>Mencione a cada uno de los involucrados en la realización de los eventos en mención, y el porcentaje de participación de cada uno, así como las actividades a desempeñar de cada participante (ya sea solo difusión, organización, publicidad o presentación del evento en los medios de comunicación)</i>	<i>Solo fue un evento y el involucrado es el H. Ayuntamiento de Xalpa con el 100% de participación.</i>
6	<i>Informe si usted tiene participación alguna en la relación los eventos de referencia. Esto es si el ayuntamiento por medio de las diferentes direcciones o departamento está involucrado en la realización y organización del evento en mención y de ser el caso mencione a todos y cada uno de ellos con la actividad a desempeñar y el puesto que tienen en el ayuntamiento.</i>	<i>La Dirección de Cultura como organizador del evento.</i>
7	<i>Mencione cada uno de los montos de dinero aportados en caso de ser varios los involucrados y/o participantes y/o patrocinadores que aportaron para la realización de la feria en cuestión y nombre de tal.</i>	<i>Planteamiento no corresponde con el evento, debido a que no se realizó una feria.</i>
8	<i>Confirme la sede del evento.</i>	<i>Patio Central del Palacio Muicipal</i>
9	<i>Mencione cada uno de los artistas que participaran.</i>	<i>No participo ningún artista debido a que la participación es a cargo de servidores públicos.</i>
10	<i>Informe el aforo máximo de personas que se autorizó para acudir al evento.</i>	500
11	<i>En virtud de que hoy se realizará el evento informe cuanta gente acudió al evento.</i>	500
12	<i>Informe porque motivo y quien decidió que el evento fuera gratuito.</i>	<i>El motivo es porque toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicio que presta el Estado en materia, por lo tanto, se ofreció de manera gratuita.</i>
13	<i>Proporcione el croquis de colocación de los escenarios y áreas donde se llevará a cabo cada evento.</i>	<i>No existe un croquis, solo se coloco un escenario y se llevo a cabo un evento.</i>
14	<i>Informe el tipo de acceso con el que contara los eventos en cuestión.</i>	<i>Acceso de control de entrada</i>

15	<i>Nombre de la empresa y/o persona física, promotora, empresario, encargada de la contratación de los artistas que se presentaran.</i>	<i>Ninguno referente a su planteamiento</i>
16	<i>En caso de que personal del ayuntamiento fuera el encargado de la contratación de los artistas, mencione nombre completo, cargo, dependencia, teléfono correo electrónico para poder ser contactado.</i>	<i>No hubo contratación alguna de artistas</i>
17	<i>Proporcione copia de cada uno de LOS CONTRATOS realizados para la presentación del evento en mención.</i>	<i>No hubo contratos para la presentación del evento</i>
18	<i>Proporcione copia de los contratos efectuados con los GRUPOS MUSICALES QUE SE PRESENTARAN.</i>	<i>No se efectuaron contratos con grupos musicales</i>
19	<i>Informe quien contrato a Messe Merari por medio de quien acepto la participar en el evento en mención.</i>	<i>La C. Messe Merarí es un servidor público del H. Ayuntamiento, por lo tanto colaboradora del mismo</i>
21	<i>Informe si la Orquesta Municipal de Xalapa es un grupo artístico a cargo del Ayuntamiento de Xalapa.</i>	<i>La Orquesta Municipal como su nombre lo indica es una Orquesta no un grupo artístico, y si se encuentra a cargo del H. Ayuntamiento de Xalapa.</i>
24	<i>Informe cuanto cobra la Orquesta Municipal de Xalapa por presentación, especificando si maneja más de un costo.</i>	<i>Las presentaciones de la Orquesta Municipal de Xalapa son gratuitas.</i>
39	<i>Informe si ya cuenta con la Autorización y/o pago de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G. C. de I. P., y/o de alguna otra sociedad en relación con el pago de Derechos de Autor establecido en el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del Art. 28 constitucional, con motivo de la realización de la feria en mención.</i>	<i>El evento en mención no es una feria.</i>
41	<i>Proporcione copia del comprobante de pago que se realizó a cada grupo musical, artista o representante de los grupos musicales con lo cual se garantizó su participación.</i>	<i>No hubo pago alguno del planteamiento en mención</i>
42	<i>Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público, todo esto, de conformidad a la ley reglamentaria en la materia.</i>	<i>No hubo licitación alguna del planteamiento en mención</i>
43	<i>Informe de donde se obtuvo el dinero para realizar el pago de todos y cada uno de los artistas a presentarse, especificando el pago de cada uno de ellos exhibiendo copia de cada una de las facturas emitidas.</i>	<i>No hubo pago alguno del planteamiento en mención.</i>
44	<i>Informe si conoce y el motivo de la realización del evento en comento, quien fue la persona encargada de</i>	<i>El motivo porque toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y el</i>

	<p>autorizarlo y cuál es la ganancia o beneficio que se obtiene o se persigue al realizar este evento.</p>	<p>disfrute de los bienes y servicio que presta el Estado en materia, el beneficio es el entretenimiento de la ciudadanía xalapeña.</p>
--	--	---

Respecto a lo solicitado en el numeral **2** consistente en copia de la documentación que tuvo que exhibir la persona para solicitar el permiso en cuestión, si bien es cierto el sujeto obligado a través de la Dirección de Cultura informa que el planteamiento del recurrente no es específico de a que permiso se refiere, también lo es que exhibe el oficio número **DC/0510/2023**, que tiene como asunto “Solicitud de patio” dirigido al Secretario del Ayuntamiento, mismo que para mayor proveer se muestra a continuación:

LIC. RAMÓN ANTONIO RAMOS NIEMBRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE

Por indicaciones del Lic. Ricardo Anueé Bardahuí, de manera atenta solicito a usted, autorice el Patio Central del Palacio Municipal el día 23 de marzo de 2023 a las 19:00 horas, para llevar a cabo un Concierto con la Orquesta Municipal de Xalapa, temas de Películas 3.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA GUADALUPE MONTANO ROCHER
DIRECTORA DE CULTURA

Por cuanto hace a lo solicitado en el numeral **3**, se tiene por cumplido lo referente a las reglas o medidas que debe de seguir para la realización del evento, pues en el oficio en cuestión se informa que *para “desarrollar dicha actividad se considerará cumplir y respetar:*

- a) *El evento deberá iniciar puntualmente en el horario programado, estando listos todos los detalles técnicos y artísticos una hora previa al arranque.*
- b) *El personal deberá respetar el aforo del evento.*
- c) *Queda prohibido introducir y utilizar en el escenario cualquier elemento de vidrio u otro material cortante, artículos, pirotécnicos o cualquier producto inflamable.*
- d) *Contar con el apoyo y servicio de personal capacitado para brindar primeros auxilios durante la función.*
- e) *Acatar el protocolo de seguridad adecuado a semaforización de covid-19, además de invitar a los beneficiarios a no obstruir los pasillos, ni las salidas de emergencia.*
- f) *Queda prohibido introducir armas punzo cortantes, armas de fuego, drogas, estupefacientes, enervantes, bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de sustancia semejante.*
- g) *Se prohíbe la introducción de animales o mascotas al evento, con excepción de perros lazarillos.”*

Así mismo, se tiene por cumplido el numeral **22**, pues informa que el área encargada de supervisar y coordinar lo relacionado con la orquesta Municipal es la Dirección de Cultura. Cabe mencionar que, si bien la Dirección de Cultura manifiesta que “lo correspondiente a pagar deberá solicitarlo con el área de la Dirección de Recursos

Humanos”, este Órgano Garante estima que dicho requerimiento se tiene por cumplido, en virtud de la respuesta otorgada por la Tesorería Municipal, autoridad que informa que no se realizó ningún pago para la presentación del evento en cuestión.

Por cuanto hace a los numerales **25** y **26**, consistentes en el programa completo de cada una de las obras musicales que se interpretaran y cuales ya están debidamente seleccionadas y ensayadas, así como quien realizo los arreglos musicales de cada una de ellas, se inserta medularmente lo siguiente:

...

- 1.-Fanfarria estudios Marvel /Música de Michael Giacchino.
Loki Green Theme
Serie de Loki
- 2.-My Heart Will Go On
Película Titanic
Música de Will Jennings y James Horner.
- 3.-Sparkle
Película Your Name
Música de Radwimps
- 4.-As time goes bye
Película Casa Blanca
Música de Herman Hupfeld
- 5.-Suite de Jurasicc Park
Película Jurassic Park
Música de John Williams
- 6.-Yo soy tu amigo fiel
Película Toy Story
Música de Randy Newman
- 7.-Cinema Paradiso
Película Cinema Paradiso
Música de Ennio Morricone
- 8.-Skyfall
Película Operación Skyfall: 007
Música de Adele
- 9.-Clocks
Película Peter Pan
Música de Chris Martin, Will Champion, Jon Buckland, Guy Berryman
- 10.-This is Halloween
Película El extraño mundo de Jack
Música de Danny Elfman

...

Por todo lo expuesto con antelación, este Órgano garante, considera que la respuesta primigenia, así como la emitida en la comparecencia por el sujeto obligado a través de su área legalmente competente para ello se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁵; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁶ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁷.**

⁵ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁶ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁷ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Ahora bien, por cuanto hace al numeral **3**, en lo referente a la copia de la autorización o permiso emitido para la realización del evento en comento, si bien es cierto, la Dirección de Cultura hace de conocimiento que *“adjunta al presente oficio de autorización del espacio en donde se llevo a cabo el evento...”*, también lo es que de autos no se advierte el mismo, sin pasar desapercibido que si remitió las medidas o reglas que se deben de seguir para la correcta realización del evento, como se mencionó en líneas anteriores.

Por cuanto hace a los numerales restantes, se advierte lo siguiente:

No.	SOLICITUD	RESPUESTA
23	<i>Informe cada uno de los integrantes de la Orquesta Municipal de Xalapa y el pago mensual o quincenal que les corresponde, así como el cargo o instrumento que tocan.</i>	Dicho planteamiento se tendrá que solicitar con la Dirección de Recursos Humanos.
27	<i>Proporcione copia de la autorización para la modificación de los arreglos de las obras musicales a utilizar.</i>	Se informa al petionario que dicha documentación no obra en los archivos de la Dirección de Cultura.
28	<i>Proporcione copia de la autorización con la respectiva transcripción al español en virtud de las obras musicales son de autores extranjeros</i>	Se informa al petionario que dicha documentación no obra en los archivos de la Dirección de Cultura.
33	<i>Informe si el departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., o algún área en especial es la encargada de tramitar todos y cada uno de los permisos en aquellos eventos que utilizan obras musicales.</i>	Dcho planteamiento deberá solicitarlo al departamento jurídico del H. Ayuntamiento de Xalapa.
35	<i>Informe quien fue el encargado de contratar al Mtro. Cristian Texón para que efectuara los arreglos a las obras musicales, en caso de ser el quien los proporciono anexe la documentación que respalda la autorización para ello.</i>	<i>La contratación del Mtro. Cristian Texón solo es como servidor público.</i>
36	<i>Informe el motivo del cual el Mtro. Cristian Texón participa o colabora con el ayuntamiento de Xalapa ya sea por un contrato, convenio o acuerdo.</i>	Dicho planteamiento deberá solicitarlo a la Dirección de Recursos Humanos
40	<i>Informe quien es el responsable de cubrir los derechos de autor correspondientes por el uso de las obras musicales protegidas de conformidad con la ley Federal del derecho de Autor.</i>	Dicho planteamiento deberá solicitarlo a la Dirección de Asuntos Jurídicos quien es el enlace en materia legal del H. Ayuntamiento de Xalapa

Información que por sus atribuciones se advierte que genera, administra y/o resguarda el sujeto obligado, conforme a lo establecido en los artículos 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con los respectivos 96, 97, fracción XX,

XXIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, numerales que a la letra señalan:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

Reglamento de la Administración Pública Municipal

Artículo 93.- La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas. Será también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones.

...

III. Elaborar los nombramientos de las y los servidores públicos y del personal de base del Ayuntamiento y llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios;

IV. Autorizar los contratos de prestación de servicios profesionales que le indique la Presidenta o el Presidente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuesta;

...

Artículo 96.- La Dirección de Asuntos Jurídicos es la encargada de brindar el apoyo técnico jurídico a las y los ediles y al resto de las dependencias de la Administración Pública Municipal y asesorar a la población del municipio en materia de derechos ciudadanos.

Artículo 97.- A la Dirección de Asuntos Jurídicos le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Asistir a la Síndica o al Síndico, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento, en todos los actos jurídicos que requiera;

...

XX. Elaborar y/o revisar los convenios, contratos y dictámenes en que intervenga el Ayuntamiento.

...

XXIV. Planear, organizar, dirigir y evaluar los programas y actividades encomendados por el Ayuntamiento y la Presidenta o el Presidente Municipal;

...

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracciones antes transcritas deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable. Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en

ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otra parte, aquella documentación que no constituya una obligación de transparencia deberá **ponerse a disposición** de la persona particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada, debiendo tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

No pasa desapercibido para este Organó Garante que durante el procedimiento primigenio y la sustanciación del presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia si realizo los trámites necesarios para el pronunciamiento de las áreas competentes para atender la solicitud de información, como fue girar oficio a la Dirección de Protección Civil, Encargado de la Subdirección de Comercio, Tesorería, Dirección de Cultura y Dirección de Desarrollo Económico, cumpliendo parcialmente con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado.

En consecuencia, se tiene que la respuesta cumple parcialmente con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo antes expuesto y para subsanar dicha actuación, conforme a la normatividad transcrita con antelación, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante **la Sindicatura, Dirección Jurídica, Dirección de Recursos Humanos** y/o cualquier otra área que cuente con las atribuciones para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el particular, en el entendido de que si la información obra en sus archivos y constituye una obligación de transparencia (por ejemplo, la autorización o permiso emitido) ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse.

De igual modo, los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización de un evento, entonces **se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable**, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Xalapa, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada, máxime que existe evidencia de la publicidad del evento materia de la petición que en este acto se resuelve.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la ante **la Sindicatura, Dirección Jurídica, Dirección de Recursos Humanos** y/o cualquier otra área otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo siguiente:

...

3. *Proporcione copia de la autorización o permiso emitido para la realización del evento en comento...*”

23 *Informe cada uno de los integrantes de la Orquesta Municipal de Xalapa y el pago mensual o quincenal que les corresponde, así como el cargo o instrumento que tocan.*

27 *Proporcione copia de la autorización para la modificación de los arreglos de las obras musicales a utilizar.*

28 *Proporcione copia de la autorización con la respectiva transcripción al español en virtud de las obras musicales son de autores extranjeros*

33 *Informe si el departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., o algún área en especial es la encargada de tramitar todos y cada uno de los permisos en aquellos eventos que utilizan obras musicales.*

35. *Informe quien fue el encargado de contratar al Mtro. Cristian Texon para que efectuara los arreglos a las obras musicales, en caso de ser el quien los proporcione anexe la documentación que respalda la autorización para ello.*

36. *Informe el motivo del cual el Mtro. Cristian Texon participa o colabora con el ayuntamiento de Xalapa ya sea por un contrato, convenio o acuerdo.*

40 *Informe quien es el responsable de cubrir los derechos de autor correspondientes por el uso de las obras musicales protegidas de conformidad con la ley Federal del derecho de Autor.*

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia; no obstante lo anterior, en el caso de que no se adviertan elementos de la generación de la información petitionada, bastara con el pronunciamiento del área competente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

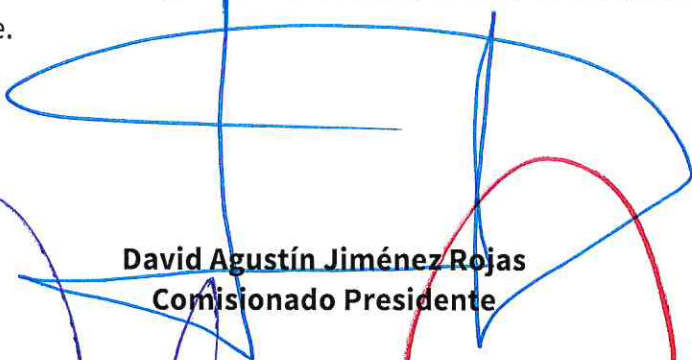
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

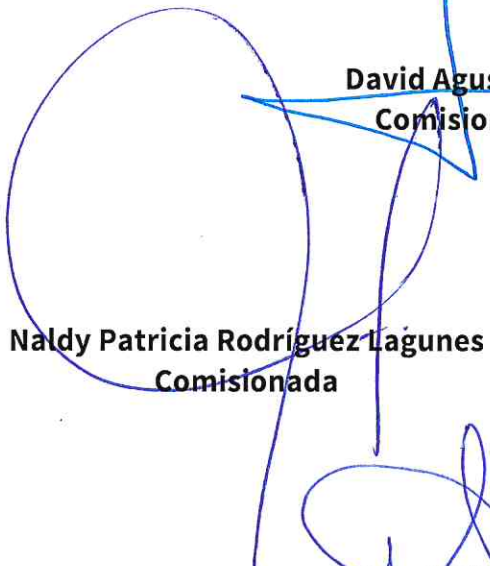
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

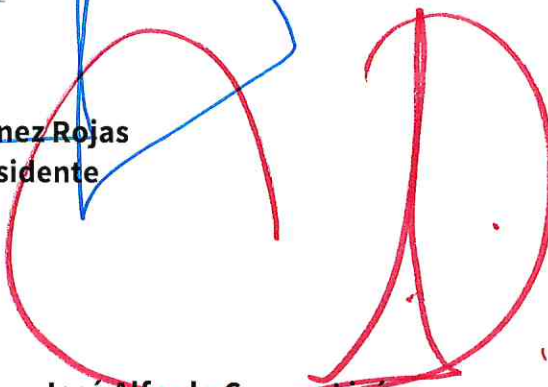
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos